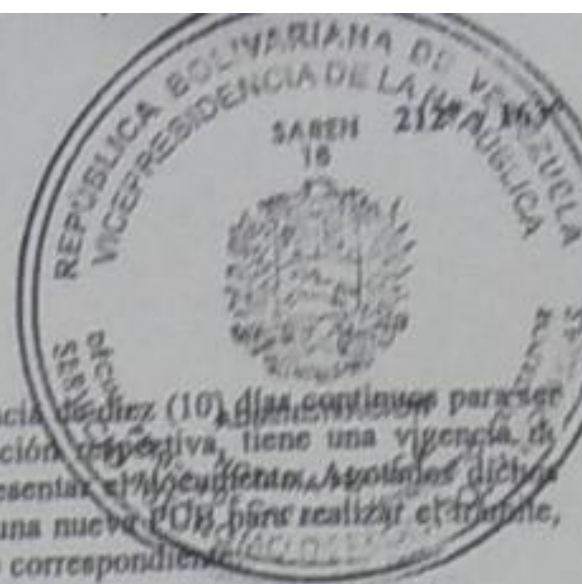




La PUB desde su emisión tiene una vigencia de diez (10) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de treinta (30) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.

PLANILLA ÚNICA BANCARIA

Número Planilla: 01800203533

Número de Trámite: 18.2022.2.2161

12/29

Tipo de Acto: Fianzas

Empresa: LA VENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA CA

CI/RIF/Pasaporte del solicitante: J000214476

Nombre y Apellido del Depositante:

CI/RIF/Pasaporte del Depositante:

Firma del Depositante:

Número Control: 767-1073-4776 (C)

Forma de Pago:
Deposito
Punto de Venta
Pago por Internet

Tasa SAREN
Tasa Municipal/Estadal
MONTO TOTAL Bs.S

113.2
0.0108
113.21

MONTO EN LETRAS: CIENTO TRECE BOLÍVARES CON VEINTIUN CÉNTIMOS

Sello de la Oficina

Bancos Recaudadores

Sello y Firma del Banco

0574-87-31, 0574-99-20, 0574-90-97, 0576-41-31

0003 - Banco Industrial de Venezuela
0102 - Banco de Venezuela
0163 - Banco del Tesoro

0175 - Banco Bicentenario
0108 - Banco Provincial



La PUB desde su emisión tiene una vigencia de diez (10) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de treinta (30) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.

PLANILLA ÚNICA BANCARIA

Número Planilla: 01800203533

Número de Trámite: 18.2022.2.2161

Tipo de Acto: Fianzas

Empresa: LA VENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA CA

CI/RIF/Pasaporte del solicitante: J000214476

Nombre y Apellido del Depositante:

CI/RIF/Pasaporte del Depositante:

Firma del Depositante:

Número Control: 767-1073-4776 (C)

Forma de Pago:
Deposito
Punto de Venta
Pago por Internet

Tasa SAREN
Tasa Municipal/Estadal
MONTO TOTAL Bs.S

113.2
0.0108
113.21

MONTO EN LETRAS: CIENTO TRECE BOLÍVARES CON VEINTIUN CÉNTIMOS

Sello de la Oficina

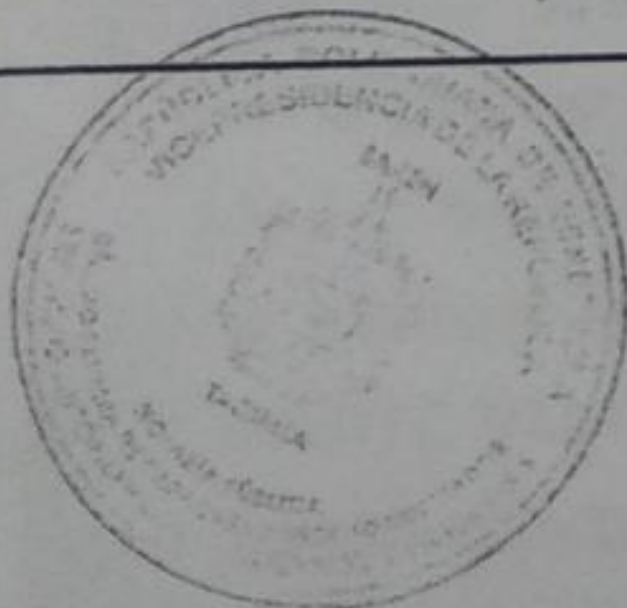
Bancos Recaudadores

Sello y Firma del Banco

0574-87-31, 0574-99-20, 0574-90-97, 0576-41-31

0003 - Banco Industrial de Venezuela
0102 - Banco de Venezuela
0163 - Banco del Tesoro

0175 - Banco Bicentenario
0108 - Banco Provincial



TESORO VEPAGOS 6-20005187-6
RECIBO DE COMPRA MAESTRO
SERV AUTON DE REG Y NOTARIAS 6-20008387-5
CARACAS
AFIL:0002063315 TERM:2007 LOTE:000297
601288*****6959 C
FECHA: 06/20 HORA: 09:57:54
APROB: 977803 REF: 19014 TRACE: 35508
MONTO: Bs. 113,21

SitioUno-SD00010114

Puede verificar este recibo en
www.flexirecibos.com

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD

V 10.529.081

MM1003
Gustavo Vizcarra
Director

APELLIDOS HERRERA GARCIA
NOMBRES ALBERTO VLADIMIR

Alberto Herrera

18-12-71 SOLTERO
F. NACIMIENTO EDO CIVIL

28-11-18 11-2028
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO





La Venezolana de Seguros y Vida C.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 40

Abog. Joliethe Z. Latorre R.
INPRE: 226.494
C.I. 22.772.131

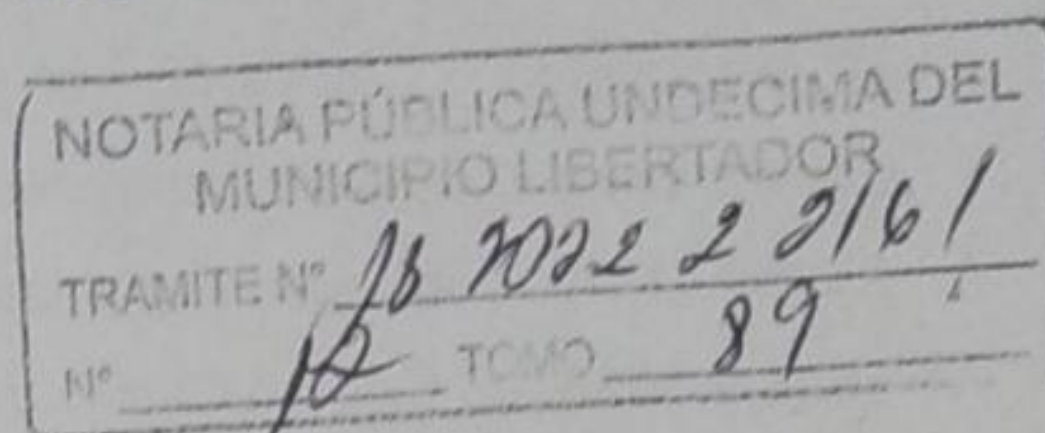
FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Suma Afianzada: USD. 1.125.000,00

Vigencia de este Contrato

Desde: ver texto

Hasta: ver texto

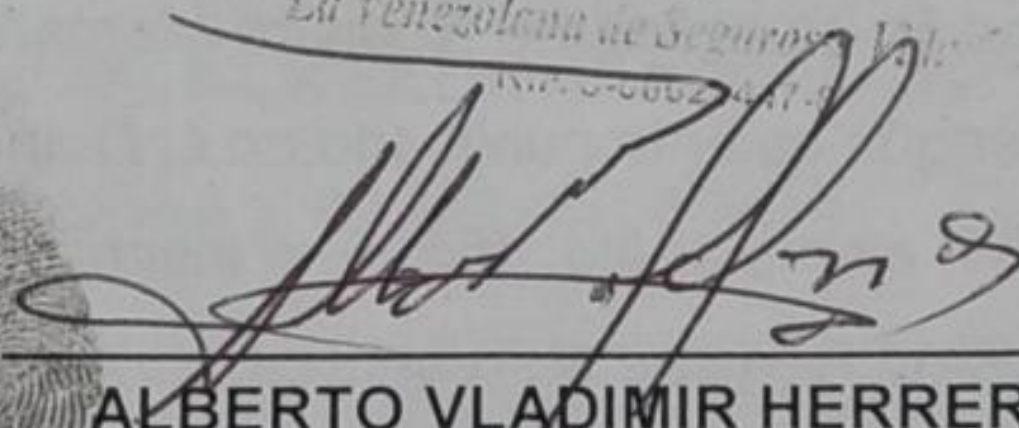


Fianza N° 85-36076

Yo, **ALBERTO VLADIMIR HERRERA GARCIA**, venezolano mayor de edad, de este domicilio, con cédula de identidad No. **V-10.529.081**, procediendo en mi carácter de Apoderado de **LA VENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA C.A.**, en lo sucesivo **LA COMPAÑÍA**, sociedad mercantil de este domicilio, inscrita en el Registro Mercantil de la Primera Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda con fecha 21 de Abril de 1955, bajo el No. 70, Tomo 4-A, según asiento publicado en la Gaceta Municipal del Gobierno del Distrito Federal del 12 de Mayo de 1955, ejemplar No. 8531, e inscrita también por razón del cambio de denominación en el mismo Registro Mercantil el 18 de Agosto de 1.955, bajo el No. 46, Tomo 10-A, según asiento publicado en el Diario El Universal de esta ciudad el día 19 de Agosto de 1955, ejemplar No. 16606, e inscrita también por fusión de compañías relacionadas ante el mismo Registro Mercantil citado en fecha 26 de Diciembre del 2000 anotado bajo el No. 36, Tomo 291-A-SDO, e inscrita bajo el N° 40 en el Libro de Registro de Empresas de Seguros llevados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, ubicada en la Urbanización Las Mercedes, Calle Madrid con Monterrey, Edificio La Venezolana de Seguros y Vida, C.A., Caracas, Distrito Capital, Teléfonos (0212) 9094800 al 9094858 e inscrita en el registro de Información Fiscal (RIF) N° **J-00021447-6**, suficientemente facultado para este acto, según consta en documento poder otorgado por ante la Notaría Pública Decima Quinta del Municipio Libertador del Distrito Capital, anotado bajo el No. 26, Tomo 51, de fecha 06 de Agosto de 2021, y por lo resuelto en la reunión de la **Junta Directiva en su Comité de Fianzas en su sesión de fecha 27 de junio de 2022**, declaro: Que constituyo a mi representada en fiadora solidaria y principal pagadora de la Sociedad Mercantil **"AGROINSUMOS CAPITAL, C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital en fecha 2 de agosto de 2018, bajo el N° 34 Tomo 122-A, e inscrita en el Registro de Información Fiscal RIF **J-411747076**, quien en lo adelante se denominará **"EL AFIANZADO"**, hasta por la cantidad **UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS DE DOLAR CON 00/100 CENTIMOS (USD. 1.125.000,00)** para garantizar ante **"PER CAPITAL TITULARIZADORA, C.A "**, inscrita en el Registro de Información Fiscal RIF **J 500770375**, en lo sucesivo denominado **"EL ACREEDOR"**, el fiel, cabal y oportuno cumplimiento por parte de **"EL AFIANZADO"**, de las obligaciones

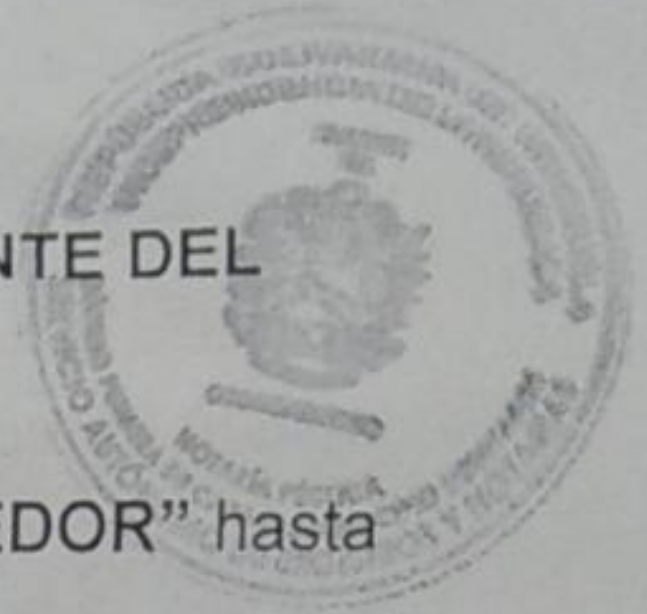
que resulten a su cargo y a favor de "EL ACREEDOR" inherentes a la obligación principal según Contrato suscrito entre "EL ACREEDOR" y "EL AFIANZADO", para la **SIEMBRA de 3.000 TONELADAS METRICAS DE MAIZ AMARILLO EN LA FINCA LA MULA**. La presente fianza estará vigente desde la fecha de su Autenticación hasta la culminación Definitiva del trabajo. Esta fianza se registrará por los términos y condiciones establecidos en el mencionado Contrato, por las Condiciones Especiales aquí descritas y por las Condiciones Generales anexas, las cuales "EL ACREEDOR" conoce y acepta. "LA COMPAÑIA" renuncia expresamente a los beneficios acordados en los artículos 1833, 1834 y 1836 del Código Civil. Se fija como domicilio especial para todos los efectos de este contrato a la Ciudad de Caracas, Distrito Capital a la Jurisdicción de cuyos Tribunales declaran las partes someterse, con exclusión de cualquier otra. Las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las Condiciones Generales. En Caracas, a la fecha de su autenticación.

POR LA AVENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA, C.A.


ALBERTO VLADIMIR HERRERA GARCIA

Texto aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, bajo el N° F-13-02-05, según
Oficio N° FSAA-2-3-2143-2015 de fecha 04-06-2015

CONDICIONES GENERALES QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL
CONTRATO DE FIANZA



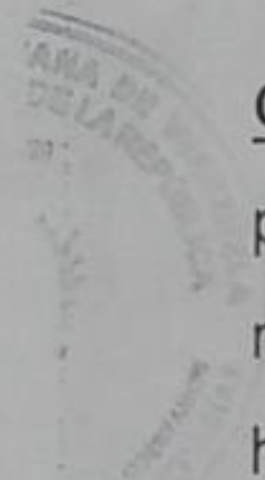
CLAUSULA PRIMERA: "LA COMPAÑIA" indemnizará a "EL ACREEDOR" hasta el límite de la suma afianzada en el presente Contrato de Fianzas, en proporción a los daños y perjuicios, reales y directos, que le cause efectivamente el incumplimiento por parte de "EL AFIANZADO", de las obligaciones que este Contrato de Fianza garantiza, siempre que dicho incumplimiento sea por falta imputable a "EL AFIANZADO"



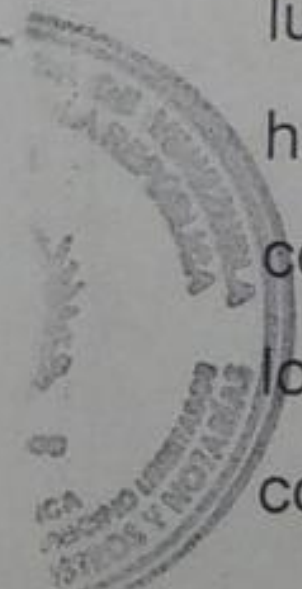
CLAUSULA SEGUNDA: Este Contrato de Fianza garantiza Única y exclusivamente la inejecución o incumplimiento, que ocurra durante su vigencia, inherente a la obligación principal afianzada.

CLAUSULA TERCERA: El vencimiento del lapso de este Contrato de Fianza, no extingue la responsabilidad de "LA COMPAÑIA" para con "EL ACREEDOR", si el incumplimiento de "EL AFIANZADO" hubiere ocurrido durante la vigencia de la misma, siempre que "EL ACREEDOR" hubiere cumplido las obligaciones previstas en este Contrato de Fianza y su Condicionado.

CLAUSULA CUARTA: "EL ACREEDOR" deberá notificar a "LA COMPAÑIA", por escrito la ocurrencia de todo hecho o circunstancia que pueda dar origen a reclamo amparado por este Contrato de Fianza, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento de dicha ocurrencia. En caso de duda, acerca de la fecha de ocurrencia del hecho o circunstancia que pudiera dar origen a un reclamo amparado por esta Fianza, se tomará como fecha cierta el último día del plazo establecido en el Contrato Principal, que hubiera tenido a la vista LA COMPAÑIA al emitir la fianza o de cualquiera de las prorrogas del mismo, debidamente aceptadas por LA COMPAÑIA. LA COMPAÑIA quedará exonerada de toda responsabilidad si EL ACREEDOR no cumple con la mencionada notificación en los términos establecidos.



CLAUSULA QUINTA: Transcurrido un (1) año desde que ocurra un hecho que dé lugar a reclamación cubierta por este Contrato de Fianza, siempre que el mismo haya sido conocido por "EL ACREEDOR", y sin que se hubiere incoado la correspondiente demanda por ante los Tribunales competentes, caducaran todos los derechos y acciones frente a "LA COMPAÑIA", en virtud del mandato legal contenido en el artículo N° 163 numeral 5 de la Ley de la Actividad Asegurada.



CLAUSULA SEXTA: Sólo "EL ACREEDOR" podrá cobrar la indemnización que resulte de este Contrato de Fianza y no podrá cederla sin la aceptación previa por escrito de "LA COMPAÑIA".

CLAUSULA SEPTIMA: En caso que "LA COMPAÑIA" efectué un pago bajo este Contrato de Fianza, quedará subrogada en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios contra "EL AFIANZADO" y contra terceros, hasta por el monto pagado. La indemnización a que haya lugar será pagada por LA COMPAÑIA a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la constatación definitiva del hecho que da lugar al cobro y del monto correspondiente.

CLAUSULA OCTAVA: LA COMPAÑIA queda exenta de toda responsabilidad con respecto a EL ACREEDOR, cuando éste o cualquier persona que obre en su nombre y/o en su representación, hiciere o utilizare en apoyo de la reclamación, declaraciones falsas o utilizare medios o documentos engañosos, falsos, adulterados o dolosos.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier notificación que haya de hacerse a LA COMPAÑIA con motivo de este Contrato de Fianza, deberá efectuarse por escrito en el domicilio principal de LA COMPAÑIA.

CLAUSULA DECIMA: Toda modificación, agregado o prórroga que haya de hacerse a este Contrato de Fianza o al Contrato Principal u obligaciones que dieron origen a la emisión del presente Contrato de Fianza, deberá ser aceptado por LA COMPAÑIA y constar en anexo debidamente suscrito por ésta, conforme a lo previsto en la Ley de la Actividad Aseguradora. LA COMPAÑIA quedará exonerada de toda responsabilidad si EL ACREEDOR no realiza la notificación correspondiente a LA COMPAÑIA y en consecuencia ésta no manifieste su aceptación a la modificación o agregado en los términos previstos en la presente cláusula.

CLAUSULA UNDECIMA: Para todos los efectos de este Contrato de Fianza se fija como domicilio especial la Ciudad de San Carlos del Estado Cojedes a la Jurisdicción de cuyos Tribunales declaran someterse.

Texto aprobado según Oficio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora,
bajo el Nro. FSAA-2-3-2143-2013 de fecha 04 de junio de 2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ***

NOTARÍA PÚBLICA UNDÉCIMA DE CARACAS
MUNICIPIO LIBERTADOR

Miercoles, 29 de Junio de 2022
212 ° y 163 °

NOTA DE AUTENTICACIÓN

El Anterior Documento redactado por el abogado: **Juliethe Zuggey Isturiz De Hernandez**, inscrito en el Inpreabogado bajo el No. **226494**, fue presentado para su **autenticación y devolución** segun trámite de número **18.2022.2.2161**. .Presente su otorgante dijo llamarse: **Alberto Vladimir Herrera García**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en Libertador, Distrito Capital, estado civil soltero, titular del Documento de Identidad cédula: V-10.529.081, actuando en su carácter de Apoderado de La Venezolana de Seguros y Vida, C.A. Leído el documento y confrontado con sus fotocopias, firmado en estas y el presente original, en presencia del Notario, su otorgante expuso: **SU CONTENIDO ES CIERTO Y MÍA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DE ESTE DOCUMENTO**. El Notario hace constar que informó a las partes del contenido, naturaleza y trascendencias legales del acto otorgado en conformidad con lo establecido en el Ordinal 2° del Artículo 78 de la Ley de Registros y del Notariado. En tal virtud lo declara Autenticado en presencia de los testigos: **Morella Lorenza Bollero González** y **Estrella Elizabeth Pacheco Rodríguez**, titulares de los documentos de identidad: cédula: V-6.868.506 y cédula: V-11.676.773, respectivamente. Asimismo hace constar que tuvo a la vista: 1) Documento Constitutivo de la Sociedad Mercantil La Venezolana de Seguros y Vida, C.A., inscrita en el Registro Mercantil de la Primera Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 21 de Abril de 1955, bajo el No 70, Tomo 4-A, según asiento publicado en la Gaceta Municipal del Gobierno del Distrito Federal del 12 de Mayo de 1955, ejemplar 8531, con cambio de denominación en el citado Registro Mercantil en fecha 18/08/1.955, bajo el No. 46, Tomo 10-A, según asiento publicado en el Diario Universal el 19/08/1955, ejemplar 16606 e inscrita por fusión de compañías relacionadas ante el mencionado registro en fecha 26/12/2000, bajo el No. 36, Tomo 291-ASDO, RIF J-00021447-6. 2) Poder otorgado ante la Notaria Publica Décima Quinta del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el No. 26, Tomo 51, de fecha 06/08/2021 y Acta de Junta de Directiva, en su Comité de Fianzas en su sesión de fecha 27/06/2022, donde se evidencia su facultad para firmar el presente acto. Por Servicio Autónomo de Registros y Notarias se canceló la cantidad de **Bs. 113.21**, según **Planilla N° 01800203533**, de fecha **20/06/2022**.

NOTARÍA PÚBLICA UNDÉCIMA DE CARACAS MUNICIPIO LIBERTADOR, Número: **12**, Tomo: **89**,
Folios **46 hasta 49**

Notario

JUAN CARLOS LIZARDO GONZALEZ

ADJ. JUAN CARLOS LIZARDO GONZALEZ
NOTARIA PÚBLICA UNDÉCIMA DEL
MUNICIPIO LIBERTADOR
NOTARIO (E)

Los Testigos:

ESTRELLA ELIZABETH PACHECO RODRIGUEZ

MORELLA LORENZA BOLLERO GONZALEZ

Los Otorgantes:

ALBERTO VLADIMIR HERRERA GARCIA



QR de seguridad